

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL RESOLUCION NÚMERO

6775

31 MAYO 2013

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Corporación Universitaria Centro Superior

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias y en especial de la conferida en el artículo 103 de la Ley 30 de 1992, Resolución 6663 de 2010, y

CONSIDERANDO

Que el doctor Augusto Narváez Reyes, en calidad de Rector y Representante Legal de la Corporación Universitaria Centro Superior, con domicilio en Cali (Valle del Cauca), institución de educación superior de origen privado, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con personería jurídica, organizada como corporación y con el carácter académico de Institución Universitaria, solicitó mediante comunicaciones con radicados 2012ER322 y 2013ER32439 la ratificación de una reforma estatutaria.

Que realizado el análisis de los documentos enviados por la Institución y que contienen la decisión aprobada por el Consejo de Fundadores, según consta en actas 01-2013 y 02-2013 de febrero 25 de 2013 y marzo 13 de 2013, respectivamente, y adoptada mediante Acuerdo 01-2013 de marzo 13 de 2013, se determinó que la reforma consistente en la modificación de los artículos: 1, 3, 4 y 5 literales g y j; 6 literal i; 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 literal e; 15, 16, 17, 18, 19, 21 y 24 literales o, p y s; 25 literales b, c y d; 26 literal d, 27, 28 literal e y párrafos 1 y 2; 30 literales a, b, g y m; 33, 35, 36 literales a, g, j, y m; 38 y 40 párrafo 2; 45 literales a, d, f y g; 47, 48 literales d y e; 49, 50, 52, 53, 54 y 55 párrafo; 56, 57, 58, 59, 60 y 62, en los que se adiciona al nombre de la Corporación, la sigla UNICUCES; 21, en el que se modifica el término para la convocatoria a reuniones ordinaria y extraordinaria del Consejo de Fundadores; 29, en el que se introduce la limitación en el periodo de elección de los representantes de los docentes y estudiantes, y de los egresados por cuanto no podrán ser reelegidos; 38 y 39, en el que se suprime una de las inhabilidades y se adicionan otras; 61, en el que se modifica el plazo que debe cumplirse entre los dos debates necesarios para la aprobación de toda reforma estatutaria; cumple con los requisitos legales y estatutarios previstos para tal finalidad.

Que es procedente ratificar la reforma estatutaria según lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 30 de 1992 y el Decreto 1478 de 1994.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ratificar la reforma estatutaria efectuada por la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CENTRO SUPERIOR con domicilio en Cali (Valle del Cauca), contenida en actas del Consejo de Fundadores, números 01-2013 y 02-2013 de febrero 25 de 2013 y marzo 13 de 2013, respectivamente, y adoptada mediante Acuerdo 01-2013 de marzo 13 de 2013, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El texto subrayado objeto de la presente ratificación, es el siguiente:

“(…) **CAPITULO PRIMERO**
DEL NOMBRE Y SIGLA, NATURALEZA JURÍDICA, CARÁCTER ACADÉMICO,
DOMICILIO Y DURACIÓN”

ARTÍCULO 1º. La institución que se rige por estos estatutos se denomina CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CENTRO SUPERIOR, con sigla UNICUCES.
(...)

ARTÍCULO 3º. La CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CENTRO SUPERIOR, UNICUCES. (...)

ARTÍCULO 4º. La CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CENTRO SUPERIOR, UNICUCES. (...)

[Firma manuscrita]

**CAPITULO SEGUNDO
PRINCIPIOS Y OBJETIVOS**

ARTÍCULO 5°. La CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CENTRO SUPERIOR, UNICUCES, enmarca su actividad dentro de los siguientes principios institucionales:

(...)

g) El ingreso a la institución no podrá estar limitado por razones de raza, sexo, credo o condición social. Los servicios educativos de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CENTRO SUPERIOR, UNICUCES, serán accesibles en forma democrática, en igualdad de condiciones y de oportunidades

(...)

j) La CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CENTRO SUPERIOR, UNICUCES, tendrá el compromiso de garantizar la ampliación de la cobertura con programas académicos pertinentes que contribuyan al desarrollo regional, nacional e internacional.

ARTÍCULO 6°. Son objetivos específicos de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CENTRO SUPERIOR, UNICUCES, los siguientes:

(...)

i) Desarrollar labores de servicio y extensión social que permitan la vinculación de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CENTRO SUPERIOR, UNICUCES, con los diferentes sectores de la sociedad.

j) (...)

**CAPÍTULO TERCERO
DE LAS FUNCIONES BÁSICAS, CAMPOS DE ACCIÓN, PROGRAMAS
ACADÉMICOS**

ARTÍCULO 7°. La CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CENTRO SUPERIOR, UNICUCES, desarrollará las funciones básicas de docencia, investigación y proyección social con base en los siguientes principios orientadores:

(...)

ARTÍCULO 8°. Las actividades de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CENTRO SUPERIOR, UNICUCES, (...)

ARTÍCULO 9°. La CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CENTRO SUPERIOR, UNICUCES, (...)

ARTÍCULO 10°. La CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CENTRO SUPERIOR, UNICUCES, (...)

ARTÍCULO 11°. La CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CENTRO SUPERIOR, UNICUCES, (...)

**CAPITULO CUARTO
DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN**

ARTÍCULO 12°. La CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CENTRO SUPERIOR, UNICUCES, (...)

ARTÍCULO 13°. La relación jurídica entre la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CENTRO SUPERIOR, UNICUCES, (...)

ARTÍCULO 14°. Derechos y deberes de los miembros de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CENTRO SUPERIOR, UNICUCES:

(...)

Deberes:

(...)

e) Vigilar la gestión administrativa de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CENTRO SUPERIOR, UNICUCES, (...)

ARTÍCULO 15o. El carácter de Miembro de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CENTRO SUPERIOR, UNICUCES, (...)

ARTÍCULO 16°. El Secretario General de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CENTRO SUPERIOR, UNICUCES, (...)

ARTÍCULO 17°. Los miembros de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CENTRO SUPERIOR, UNICUCES, (...)

**CAPITULO QUINTO
DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN**

ARTÍCULO 18°. La CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CENTRO SUPERIOR, UNICUCES, (...)

ARTÍCULO 19°. La administración de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CENTRO SUPERIOR, UNICUCES, (...)

**CAPITULO SEXTO
DEL CONSEJO DE FUNDADORES**

(...)

ARTÍCULO 21°. El Consejo de Fundadores se reunirá ordinariamente dos veces al año en el lugar, fecha y hora fijada por su Presidente y extraordinariamente, cuando sea convocada por su Presidente, por el Rector o por el Revisor Fiscal. En las sesiones extraordinarias solo podrán tratarse los asuntos motivo de la convocatoria. La convocatoria a las reuniones ordinarias y extraordinarias se hará por lo menos con cinco (5) días calendario de anticipación, mediante comunicación escrita a los miembros de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CENTRO SUPERIOR, UNICUCES.

(...)

ARTÍCULO 24°. El Consejo de Fundadores es el organismo máximo de gobierno de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CENTRO SUPERIOR, UNICUCES, (...)

(...)

o) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CENTRO SUPERIOR, UNICUCES.

p) Aprobar la disolución y reglamentar la liquidación de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CENTRO SUPERIOR, UNICUCES, conforme a la legislación aplicable y a los presentes Estatutos,

(...)

s) Recibir o rechazar donaciones, herencias o legados con destino a la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CENTRO SUPERIOR, UNICUCES.

(...)

ARTÍCULO 25°. Son deberes de los miembros del Consejo de Fundadores:

(...)

b) Velar por la buena marcha de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CENTRO SUPERIOR, UNICUCES.

c) Contribuir al desarrollo de los programas establecidos por la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CENTRO SUPERIOR, UNICUCES, para el cumplimiento de sus objetivos.

d) Proponer iniciativas que beneficien la CORPORACIÓN CENTRO SUPERIOR UNICUCES.

(...)

ARTÍCULO 26°. Son derechos de los miembros del Consejo de Fundadores:

(...)

d) Informarse de la actuación del Consejo Superior y, de las demás instancias académicas y administrativas de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CENTRO SUPERIOR, UNICUCES.

(...)

ARTÍCULO 27°. Cuando un miembro del Consejo de Fundadores haya actuado dolosa o fraudulentamente en contra de los intereses o bienes de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CENTRO SUPERIOR, UNICUCES, (...)

CAPITULO SÉPTIMO DEL CONSEJO SUPERIOR Y SUS FUNCIONES

ARTÍCULO 28°. El Consejo Superior de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CENTRO SUPERIOR, UNICUCES, está integrado por:

(...)

e) Un representante de los estudiantes de los programas académicos formales o su suplente, elegido por los estudiantes de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CENTRO SUPERIOR, UNICUCES.

(...)

Parágrafo 1. A las sesiones del Consejo Superior podrán asistir con voz y sin voto, otros funcionarios de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CENTRO SUPERIOR, UNICUCES, cuando se traten asuntos relacionados con sus dependencias, previa citación del Secretario del Consejo.

Parágrafo 2. El Consejo Superior determinará los requisitos que deben reunir y los procedimientos para la elección de los representantes de los profesores y estudiantes, quienes no podrán formar parte simultáneamente de otros cuerpos colegiados en la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CENTRO SUPERIOR, UNICUCES.

ARTÍCULO 29°. Los representantes del Consejo de Fundadores que integren el Consejo Superior serán elegidos para un periodo de dos (2) años contados a partir de su elección y podrán ser reelegidos. Los representantes de los docentes y estudiantes serán elegidos por un periodo de un (1) año y no serán reelegibles. El representante de los egresados será elegido por un periodo de dos (2) años y no será reelegible.

ARTÍCULO 30°. Son funciones del Consejo Superior:

a) Dirigir la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CENTRO SUPERIOR, UNICUCES, cuando no esté reunido el Consejo de Fundadores.

b) Estudiar para aprobación del Consejo de Fundadores, el presupuesto de ingresos y gastos de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CENTRO SUPERIOR, UNICUCES.

(...)

g) Formular la política académica y administrativa de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CENTRO SUPERIOR, UNICUCES, y establecer las normas que aseguren su buen manejo.

(...)

m) Considerar y aprobar el valor de los derechos pecuniarios que la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CENTRO SUPERIOR, UNICUCES, puede cobrar por los servicios académicos.

(...)

CAPÍTULO OCTAVO DEL RECTOR

ARTÍCULO 33°. El Rector es el Representante Legal de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CENTRO SUPERIOR, UNICUCES, (...)

ARTÍCULO 35°. Para ser Rector de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CENTRO SUPERIOR, UNICUCES, (...)

ARTÍCULO 36°. Son funciones del Rector las siguientes:

a) Dirigir las actividades de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CENTRO SUPERIOR, UNICUCES, y ejercer la representación legal de la misma, directamente o por medio de apoderados cuando la Ley lo exija.

(...)

g) Presentar al Consejo de Fundadores los estados financieros de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CENTRO SUPERIOR, UNICUCES, para su aprobación.

(...)

j) Evaluar la marcha de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CENTRO SUPERIOR, UNICUCES, y presentar informes con la periodicidad que le señale el Consejo de Fundadores, k) Designar, contratar y administrar el recurso humano de la Institución, excepto los cargos reservados al Consejo de Fundadores y al Consejo Superior.

(...)

m) Presidir las ceremonias y actos solemnes de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CENTRO SUPERIOR, UNICUCES, por sí o por medio de delegados.

(...)

ARTÍCULO 38°. No podrá desempeñar la Rectoría de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CENTRO SUPERIOR, UNICUCES, la persona que haya sido judicialmente condenada por delitos comunes, faltas disciplinarias gravísimas o graves, o declarado responsable fiscalmente por algún ente de control y vigilancia.

ARTÍCULO 39°. Son causales de remoción del cargo de Rector:

(...)

c) Recaer sobre él sentencia privativa de la libertad por delito común, o sancionada por faltas disciplinarias gravísimas o graves, o declarado responsable fiscalmente por entes de control y vigilancia.

d) Por actos contrarios a la moral pública y a las buenas costumbres.

CAPÍTULO NOVENO DEL CONSEJO ACADÉMICO

(...)

Parágrafo 2. El Consejo Académico será presidido por el Rector y en su ausencia por el Vicerrector Académico. Actuará como Secretario del Consejo Académico, el Secretario General de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CENTRO SUPERIOR, UNICUCES, o quien haga sus veces.

(...)

CAPÍTULO DÉCIMO DEL CONSEJO ADMINISTRATIVO

(...)

ARTÍCULO 45°. Son funciones del Consejo Administrativo:

a) Proponer y aprobar políticas administrativas para la buena marcha de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CENTRO SUPERIOR, UNICUCES.

(...)

d) Estudiar y proponer las medidas disciplinarias aplicables al personal de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CENTRO SUPERIOR, UNICUCES.

e) Asesorar al Rector en la consecución y selección de personal.

f) Velar por la conservación y adecuada utilización de los recursos físicos y materiales de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CENTRO SUPERIOR, UNICUCES.

g) Controlar la oportuna entrega de los recursos para la realización de los diferentes planes de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CENTRO SUPERIOR, UNICUCES.

(...)

ARTÍCULO 46°. El Consejo Administrativo se reunirá, previa convocatoria del Rector, cada tres (3) meses, o cuando éste lo considere necesario.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 47°. El Revisor Fiscal de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CENTRO SUPERIOR, UNICUCES, y su suplente serán nombrados por el Consejo de Fundadores para un período de un año, pudiendo ser reelegido y deberá ser Contador Público o una persona jurídica especializada. Cuando se designe una empresa, ésta deberá nombrar un Contador Público para desempeñar el cargo. En caso de falta del titular, actuará el suplente. El Revisor Fiscal no podrá desempeñar en la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CENTRO SUPERIOR, UNICUCES, ningún otro cargo.

ARTÍCULO 48°. El Revisor Fiscal desempeñará las siguientes funciones:

(...)

d) Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CENTRO SUPERIOR, UNICUCES, y las actas de reuniones del Consejo de Fundadores y del Consejo Superior y porque se conserven debidamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.

e) Revisar los bienes e inventarios de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CENTRO SUPERIOR, UNICUCES, y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.

(...)

ARTÍCULO 49°. No podrán ejercer el cargo de Revisor Fiscal o suplente del mismo:

a) Los miembros o empleados de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CENTRO SUPERIOR, UNICUCES.

b) Quienes estén ligados por matrimonio, unión libre o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad con los miembros de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CENTRO SUPERIOR, UNICUCES, o los empleados de la misma.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DEL PATRIMONIO Y SU ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 50°. El patrimonio de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CENTRO SUPERIOR, UNICUCES, está constituido por:

(...)

ARTÍCULO 52°. Los bienes de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CENTRO SUPERIOR, UNICUCES, (...)

ARTÍCULO 53°. Los bienes y rentas de la institución son de su exclusiva propiedad y ni ellos ni su administración podrán confundirse con los de sus fundadores y demás miembros de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CENTRO SUPERIOR, UNICUCES.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 54°. La CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CENTRO SUPERIOR, UNICUCES, podrá ser disuelta y liquidada en los siguientes casos:

CR

(...)

ARTÍCULO 55°. Acordada la disolución de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CENTRO SUPERIOR, UNICUCES, (...)

Parágrafo. En caso de disolución de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CENTRO SUPERIOR, UNICUCES, (...)

**CAPITULO DÉCIMO QUINTO
CALIDADES PARA EL DESEMPEÑO DE CARGOS DIRECTIVOS
Y RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**

ARTÍCULO 56°. Los Vicerrectores de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CENTRO SUPERIOR, UNICUCES, (...)

ARTÍCULO 57°. No podrán ser miembros de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CENTRO SUPERIOR, UNICUCES, (...)

ARTÍCULO 58°. El Rector, los Vicerrectores y el personal directivo de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CENTRO SUPERIOR, UNICUCES, (...)

ARTÍCULO 59°. Será incompatible con el ejercicio de un cargo en la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CENTRO SUPERIOR, UNICUCES, (...)

**CAPITULO DÉCIMO SEXTO
DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN,
INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

ARTÍCULO 60°. Los presentes estatutos sólo podrán ser reformados con la aprobación del Consejo de Fundadores de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CENTRO SUPERIOR, UNICUCES, mediante el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, con derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 61°. Toda reforma estatutaria deberá ser aprobada en dos (2) debates por el Consejo de Fundadores, entre los cuales medien por lo menos cinco (5) días calendario de antelación.

ARTÍCULO 62°. Ninguna reforma estatutaria de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CENTRO SUPERIOR, UNICUCES, aprobada por el Consejo de Fundadores mediante el procedimiento anteriormente señalado, podrá entrar en vigencia sin que cumpla además, con todos los trámites establecidos en las normas legales que rijan la materia. (...)"

ARTÍCULO TERCERO: El texto total de los estatutos, incluida la reforma ratificada, se transcribe a continuación:

**"CAPITULO PRIMERO
DEL NOMBRE Y SIGLA, NATURALEZA JURÍDICA, CARÁCTER ACADÉMICO,
DOMICILIO Y DURACIÓN**

ARTÍCULO 1°. La institución que se rige por estos estatutos se denomina CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CENTRO SUPERIOR, con sigla UNICUCES.

ARTÍCULO 2°. La Institución es una Institución Universitaria, de derecho privado, sin ánimo de lucro, organizada como CORPORACIÓN UNIVERSITARIA civil de utilidad común, de carácter universitario con autonomía académica y administrativa.

ARTÍCULO 3°. La CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CENTRO SUPERIOR, UNICUCES, tiene su domicilio principal en la ciudad de Cali, Capital del Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, pero podrá extender su acción a otras ciudades y crear seccionales o extender sus programas académicos a las demás entidades territoriales de Colombia y/o del exterior, de acuerdo a las exigencias legales, con el fin de permitir la internacionalización institucional.

ARTÍCULO 4°. La CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CENTRO SUPERIOR, UNICUCES, dada su naturaleza jurídica tendrá una duración indefinida y solo podrá disolverse y liquidarse por las causales previstas en la Ley para este tipo de personas jurídicas y conforme a lo previsto en estos Estatutos.

**CAPITULO SEGUNDO
PRINCIPIOS Y OBJETIVOS**

ARTÍCULO 5°. La CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CENTRO SUPERIOR, UNICUCES, enmarca su actividad dentro de los siguientes principios institucionales:

- a) Acoge integralmente los principios y objetivos de la Educación Superior consagrados en la Constitución Política de Colombia y en la Ley 30 de 1992 y demás normas que la adicionen o modifiquen, dentro de las cuales enmarcará su actuación y el desarrollo de sus programas y actividades.
- b) Tendrá como meta impartir educación con calidad, para procurar la formación de profesionales competitivos, preparados para responder a las necesidades del país.
- c) Trabaja por la reafirmación de los valores de la nacionalidad, el conocimiento, desarrollo y goce de los valores culturales y por la defensa y aprovechamiento de los recursos naturales, así como por la protección y conservación del medio ambiente.
- d) Concibe la integración de la docencia, la investigación, y la proyección social como su actividad esencial; al estudiante como su razón de ser y la formación integral como un propósito permanente.
- e) Entiende la educación integral como la formación del sujeto educado en valores y principios universales, en el desarrollo de la inteligencia y su aplicación creativa y en despertar el deseo de realización y proyección amplia hacia metas superiores.
- f) Sus acciones estarán siempre orientadas por los principios de tolerancia, libertad de cátedra, de aprendizaje e investigación, dentro del respeto a la constitución, la ley, la ética y el rigor científico.

- g) El ingreso a la institución no podrá estar limitado por razones de raza, sexo, credo o condición social. Los servicios educativos de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CENTRO SUPERIOR, UNICUCES, serán accesibles en forma democrática, en igualdad de condiciones y de oportunidades
- h) Propenderá por el trabajo interactivo con el entorno y hará presencia constante para incorporar el conocimiento a los distintos procesos socio-económicos y culturales y sus desarrollos académicos a la solución de los problemas del país.
- i) Manejará sus relaciones con la comunidad académica con equidad y respeto de las oportunidades y derechos de sus miembros, exigiendo de los mismos el cumplimiento de sus obligaciones y deberes; por ello creará un ambiente educativo en el cual sea posible y necesario que los estamentos educativos se expresen y hará los esfuerzos necesarios para el mejoramiento constante en la calidad de sus docentes y en la búsqueda e incorporación de nuevos modelos pedagógicos.
- j) La CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CENTRO SUPERIOR, UNICUCES, tendrá el compromiso de garantizar la ampliación de la cobertura con programas académicos pertinentes que contribuyan al desarrollo regional, nacional e internacional.

ARTÍCULO 6°. Son objetivos específicos de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CENTRO SUPERIOR, UNICUCES, los siguientes:

- a) Promover el desarrollo técnico, científico, tecnológico y humanitario de la comunidad a la cual proyecta su campo de acción, a través de programas académicos que conjuguen una sólida fundamentación científica y una concreta capacitación práctica.
- b) Impartir una formación integral y emprendedora a sus estudiantes que les permita actuar con espíritu crítico y con la capacidad intelectual necesaria para ejercer competentemente su profesión y contribuir al desarrollo económico y social de la región y del país.
- c) Fomentar la creación, el desarrollo y transmisión del conocimiento en todas sus formas y expresiones, promoviendo la cultura investigativa dentro de sus estamentos docente y estudiantil.
- d) Estimular en forma permanente la búsqueda del conocimiento universal y los avances científicos y tecnológicos a nivel nacional e internacional.
- e) Fomentar y promover la preservación de un ambiente sano, la educación y cultura ecológica, así como la conservación del patrimonio histórico y cultural del país.
- f) Promover actividades de bienestar que involucren a la comunidad para el mejor estar de la misma.
- g) Fomentar en su comunidad académica los principios éticos y morales que contribuyan a la formación de ciudadanos íntegros.
- h) Promover relaciones de cooperación académica, científica y cultural con entidades nacionales y extranjeras que persigan los mismos fines.
- i) Desarrollar labores de servicio y extensión social que permitan la vinculación de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CENTRO SUPERIOR, UNICUCES, con los diferentes sectores de la sociedad.
- j) Adelantar las demás actividades y servicios relacionados con el cumplimiento de su misión, principios y objetivos institucionales.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS FUNCIONES BÁSICAS, CAMPOS DE ACCIÓN, PROGRAMAS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 7°. La CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CENTRO SUPERIOR, UNICUCES, desarrollará las funciones básicas de docencia, investigación y proyección social con base en los siguientes principios orientadores:

- a) **Docencia:** Estará dirigida a la formación de profesionales competitivos con sólidos principios éticos y valores humanos.
- b) **Investigación:** Propenderá por una cultura investigativa que contribuya al desarrollo económico, social y productivo de la región y el país.
- c) **Extensión o proyección social:** Se centrará en el fortalecimiento de las relaciones con el entorno y en el seguimiento y actividades para sus egresados.

ARTÍCULO 8°. Las actividades de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CENTRO SUPERIOR, UNICUCES, como Institución Universitaria, están relacionadas con los campos de acción de la técnica, la ciencia, la tecnología, las humanidades, el arte y la filosofía, en desarrollo de los cuales impartirá programas de formación en ocupaciones, de formación académica en profesiones o disciplinas; y de postgrado, todo de acuerdo con la Ley.

ARTÍCULO 9°. La CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CENTRO SUPERIOR, UNICUCES, estimulará la investigación científica relacionada con la docencia, y el espíritu crítico como principio esencial de la libertad de cátedra y del derecho a la educación. Estará abierta a quienes en ejercicio de la libertad de oportunidades, demuestren poseer las capacidades requeridas y cumplan los requisitos académicos exigidos, sin lugar a discriminaciones por razones de nacionalidad, raza, credo, sexo o condiciones económicas y sociales.

ARTÍCULO 10°. La CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CENTRO SUPERIOR, UNICUCES, podrá suscribir convenios o celebrar contratos con otras Instituciones de Educación Superior o con otras entidades públicas o privadas, colombianas o extranjeras, para el cumplimiento de sus fines y objetivos.

ARTÍCULO 11°. La CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CENTRO SUPERIOR, UNICUCES, podrá adquirir, gravar, enajenar y tomar o dar en alquiler bienes muebles o inmuebles; tomar o dar dinero en préstamo o mutuo; publicar revistas, publicaciones periódicas y transmitir programas (radio, internet y televisión) destinados al cumplimiento de sus fines educativos; brindar programas y seminarios de educación formal y no formal, en modalidades presencial, semi-presencial, virtual y a distancia; suministrar asesorías a entidades públicas o privadas y ejecutar los demás contratos lícitos necesarios para el cumplimiento de los fines propuestos.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN

ARTÍCULO 12°. La CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CENTRO SUPERIOR, UNICUCES, está integrada por los siguientes miembros:

a) Fundadores: Son las personas que participaron en la creación de la entidad y suscribieron el Acta de Constitución.

b) Adherentes: Son las personas naturales o jurídicas que sean admitidas con el voto unánime de los integrantes del Consejo de Fundadores, previa postulación de uno de sus miembros y verificación del cumplimiento de los requisitos que se establezcan para el efecto.

Parágrafo 1: Cada uno de los miembros Fundadores y Adherentes tendrá un suplente personal que lo reemplazará en sus ausencias temporales o absolutas. En caso de fallecimiento de un fundador, sin haber ejercido este derecho, los restantes miembros del Consejo de Fundadores resolverán sobre la forma de reemplazarlo.

Parágrafo 2: El número máximo de miembros Adherentes, las calidades y condiciones para su admisión y pérdida de la membresía, serán determinados por el Consejo de Fundadores.

ARTÍCULO 13°. La relación jurídica entre la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CENTRO SUPERIOR, UNICUCES, y los miembros Fundadores y Adherentes es personal e intransferible por actos entre vivos e intransmisible por causa de muerte.

ARTÍCULO 14°. Derechos y deberes de los miembros de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CENTRO SUPERIOR, UNICUCES:

Derechos:

- a) Participar en las reuniones del Consejo de Fundadores y del Consejo Superior con derecho a voz y voto.
- b) Ser elegible para cargos directivos en la Corporación
- c) Solicitar informes al Rector sobre el funcionamiento de la entidad.
- d) Presentar a los Fundadores proyectos e iniciativas para su consideración.

Deberes:

- a) Acatar y cumplir los Estatutos y reglamentos de la entidad.
- b) Actuar en sus relaciones con la Corporación, observando la ley, las normas institucionales y dentro de los principios fundamentales de la moral, la ética y las buenas costumbres.
- c) Cooperar en las actividades que se realicen en procura de lograr y cumplir los objetivos de la CORPORACIÓN.
- d) Guardar lealtad a la entidad y preservar la confidencialidad de la información institucional.
- e) Vigilar la gestión administrativa de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CENTRO SUPERIOR, UNICUCES, y poner en conocimiento del Consejo de Fundadores las irregularidades que se presenten al interior de la institución y puedan ocasionar perjuicios a la misma.
- f) Todos los demás derechos y deberes contemplados en estos Estatutos.

ARTÍCULO 15o. El carácter de Miembro de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CENTRO SUPERIOR, UNICUCES, y los derechos derivados de ella se pierden por las siguientes causas:

- a) Por muerte en el caso de personas naturales y por extinción, si se trata de personas jurídicas.
- b) Por renuncia legalmente aceptada por el Consejo de Fundadores.
- c) Por incapacidad física o mental que impida el cumplimiento de los deberes.
- d) Por retiro motivado por incumplimiento de los deberes inherentes a la respectiva calidad y declarado por el Consejo de Fundadores, mediante el voto de la mitad más uno de los miembros activos de la Asamblea, después de haber dado la oportunidad al afectado de ser oído.
- e) Por inasistencia continuada a las sesiones del Consejo de Fundadores por más de un (1) año.

ARTÍCULO 16°. El Secretario General de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CENTRO SUPERIOR, UNICUCES, o quien haga sus veces, llevará un libro en el cual figuren los nombres de los miembros Fundadores y sus suplentes personales así como los miembros Adherentes.

ARTÍCULO 17°. Los miembros de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CENTRO SUPERIOR, UNICUCES, que sean personas jurídicas participarán en el Consejo a través de su Representante Legal o apoderado. Las personas naturales actuarán por sí mismos o por intermedio de sus suplentes o apoderados especiales, según el caso.

CAPITULO QUINTO DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 18°. La CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CENTRO SUPERIOR, UNICUCES, cuyo origen es la Corporación Educativa Centro Superior de Cali, estará dirigida y administrada por los siguientes órganos y autoridades:

- a) El Consejo de Fundadores
- b) El Consejo Superior
- c) El Rector
- d) El Consejo Académico
- e) El Consejo Administrativo

ARTÍCULO 19°. La administración de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CENTRO SUPERIOR, UNICUCES, será ejercida por el Rector, conforme con la estructura que determine el Consejo de Fundadores y con la colaboración inmediata de los vicerrectores, directivos académicos y administrativos, cuerpos colegiados y demás autoridades que se definan en la estructura orgánica.

CAPITULO SEXTO DEL CONSEJO DE FUNDADORES

ARTÍCULO 20°. El Consejo de Fundadores estará conformado por todos los miembros Fundadores y Adherentes convocados y reunidos para el efecto, previo cumplimiento de los requisitos indicados en el presente capítulo.

ARTÍCULO 21°. El Consejo de Fundadores se reunirá ordinariamente dos veces al año en el lugar, fecha y hora fijada por su Presidente y extraordinariamente, cuando sea convocada por su Presidente, por el Rector o por el Revisor Fiscal. En las sesiones extraordinarias solo podrán tratarse los asuntos motivo de la convocatoria. La convocatoria a las reuniones

CS

ordinarias y extraordinarias se hará por lo menos con cinco (5) días calendario de anticipación, mediante comunicación escrita a los miembros de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CENTRO SUPERIOR, UNICUCES.

ARTÍCULO 22°. Salvo lo previsto en estos Estatutos para casos especiales, el Consejo de Fundadores, formará quorum reglamentario para deliberar y decidir con la presencia de la mitad más uno de sus miembros, siempre y cuando se encuentren presentes por lo menos tres (3) miembros Fundadores. Si transcurrida una hora de la señalada para la iniciación del Consejo no se ha completado el quorum reglamentario, el Consejo podrá sesionar válidamente con cualquier número de miembros, siempre y cuando se encuentren presentes por lo menos tres (3) miembros Fundadores.

ARTÍCULO 23°. El Consejo de Fundadores elegirá entre sus miembros un Presidente, quien dirigirá las deliberaciones. El Secretario General de la entidad o quien haga sus veces, ejercerá la secretaría.

ARTÍCULO 24°. El Consejo de Fundadores es el organismo máximo de gobierno de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CENTRO SUPERIOR, UNICUCES, y tendrá las siguientes funciones:

- a) Ejercer la suprema vigilancia y determinar la orientación educativa de la Institución.
- b) Elegir entre sus miembros su propio Presidente.
- c) Establecer los requisitos para el ingreso de miembros Adherentes, señalar el número máximo de éstos y resolver sobre su admisión.
- d) Decidir sobre la aceptación de la renuncia o retiro de los miembros de la Corporación.
- e) Elegir de entre sus miembros, dos (2) representantes que formarán parte del Consejo Superior.
- f) Adoptar las políticas generales de la Institución y aprobar los planes de desarrollo.
- g) Crear seccionales de la institución y adoptar su reglamentación, de acuerdo con las normas legales vigentes.
- h) Designar al Rector y fijarle su remuneración.
- i) Autorizar al Rector para endeudamientos mayor a una cifra específica, determinada por el Consejo de Fundadores.
- j) Autorizar al Rector para firmar contratos que excedan la cuantía fijada por el mismo Consejo de Fundadores, de manera general.
- k) Elegir al Revisor Fiscal con su respectivo suplente y fijarle su remuneración.
- l) Aprobar las reformas de los estatutos de la Corporación, interpretarlos y solucionar las controversias sobre su interpretación, según lo previsto en estos estatutos.
- m) Velar porque la Institución permanezca dentro de los principios filosóficos que inspiraron su creación y cumpla con las disposiciones legales, sus estatutos y reglamentos.
- n) Vigilar que los recursos de la Institución sean administrados e invertidos correctamente y conforme con lo establecido en las disposiciones legales correspondientes.
- o) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CENTRO SUPERIOR, UNICUCES.
- p) Aprobar la disolución y reglamentar la liquidación de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CENTRO SUPERIOR, UNICUCES, conforme a la legislación aplicable y a los presentes Estatutos.
- q) Aprobar el balance y los informes financieros de cada vigencia.
- r) Expedir su propio reglamento.
- s) Recibir o rechazar donaciones, herencias o legados con destino a la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CENTRO SUPERIOR, UNICUCES.
- t) Las demás que le correspondan como máximo órgano de gobierno y que expresamente no estén atribuidas a otro órgano o autoridad.

ARTÍCULO 25°. Son deberes de los miembros del Consejo de Fundadores:

- a) Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Fundadores, cuando sean convocados. Solo se permite actuar por representante hasta por dos (2) veces consecutivas.
- b) Velar por la buena marcha de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CENTRO SUPERIOR, UNICUCES.
- c) Contribuir al desarrollo de los programas establecidos por la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CENTRO SUPERIOR, UNICUCES, para el cumplimiento de sus objetivos.
- d) Proponer iniciativas que beneficien la CORPORACIÓN CENTRO SUPERIOR, UNICUCES.
- e) Cancelar oportunamente los aportes y las cuotas que determine el Consejo de Fundadores.
- f) Asistir a las reuniones del Consejo Superior, cuando sean designados y cumplir las misiones que le sean asignadas.
- g) Los demás que se deriven de la Ley y de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 26°. Son derechos de los miembros del Consejo de Fundadores:

- a) Concurrir a las reuniones del Consejo de Fundadores, con voz y voto.
- b) Elegir y ser elegido como miembro del Consejo Superior.
- c) Desempeñar cargos directivos, administrativos o docentes, de acuerdo con las exigencias estatutarias del caso.
- d) Informarse de la actuación del Consejo Superior y de las demás instancias académicas y administrativas de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CENTRO SUPERIOR, UNICUCES.
- e) Los demás que se deriven de los presentes estatutos y de la Ley.

ARTÍCULO 27°. Cuando un miembro del Consejo de Fundadores haya actuado dolosa o fraudulentamente en contra de los intereses o bienes de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CENTRO SUPERIOR, UNICUCES, el Consejo Superior procederá a verificar los hechos e informará al Consejo de Fundadores, para que este dicte, si es del caso, providencia motivada despojándolo del carácter de miembro de dicho Consejo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.

CAPITULO SÉPTIMO DEL CONSEJO SUPERIOR Y SUS FUNCIONES

ARTÍCULO 28°. El Consejo Superior de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CENTRO SUPERIOR, UNICUCES, está integrado por:

- a) El Rector de la institución, quien lo presidirá.
- b) Dos (2) miembros del Consejo de Fundadores elegidos por éste.
- c) Los vicerrectores Académico y Administrativo, o sus delegados.

- d) Un representante de los docentes o su suplente, elegido por el profesorado.
- e) Un representante de los estudiantes de los programas académicos formales o su suplente, elegido por los estudiantes de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CENTRO SUPERIOR, UNICUCES.
- f) Un representante de los egresados o su suplente, elegido por la Asociación de Egresados.

Parágrafo 1. A las sesiones del Consejo Superior podrán asistir con voz y sin voto, otros funcionarios de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CENTRO SUPERIOR, UNICUCES, cuando se traten asuntos relacionados con sus dependencias, previa citación del Secretario del Consejo.

Parágrafo 2. El Consejo Superior determinará los requisitos que deben reunir y los procedimientos para la elección de los representantes de los profesores y estudiantes, quienes no podrán formar parte simultáneamente de otros cuerpos colegiados en la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CENTRO SUPERIOR, UNICUCES.

ARTÍCULO 29°. Los representantes del Consejo de Fundadores que integren el Consejo Superior serán elegidos para un período de dos (2) años contados a partir de su elección y podrán ser reelegidos. Los representantes de los docentes y estudiantes serán elegidos por un período de un (1) año y no serán reelegibles. El representante de los egresados será elegido por un período de dos (2) años y no será reelegible.

ARTÍCULO 30°. Son funciones del Consejo Superior:

- a) Dirigir la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CENTRO SUPERIOR, UNICUCES, cuando no esté reunido el Consejo de Fundadores.
- b) Estudiar para aprobación del Consejo de Fundadores, el presupuesto de ingresos y gastos de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CENTRO SUPERIOR, UNICUCES.
- c) Establecer la estructura orgánica y efectuar las modificaciones que considere necesarias.
- d) Crear, nombrar, fusionar y suprimir cargos docentes y administrativos, determinar sus funciones y remuneraciones.
- e) Expedir y modificar los reglamentos estudiantil, docente y de bienestar universitario, así como los demás que resulten necesarios para el buen funcionamiento de la Institución.
- f) Establecer los sistemas de autoevaluación permanente de la Institución, estudiar sus resultados y plantear los ajustes pertinentes.
- g) Formular la política académica y administrativa de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CENTRO SUPERIOR, UNICUCES, y establecer las normas que aseguren su buen manejo.
- h) Darse su propio reglamento.
- i) Autorizar al Rector para celebrar contratos en las cuantías que considere conveniente y efectuar la adquisición, enajenación, destinación y gravamen de bienes inmuebles.
- j) Facultar al Rector para celebrar convenios de cooperación académica para el desarrollo de las funciones básicas con entidades nacionales y del exterior.
- k) Aprobar, suspender o modificar los programas académicos, en concordancia con las normas legales vigentes, previo concepto del Consejo Académico.
- l) Determinar los programas, proyectos y servicios de bienestar universitario y de extensión o proyección social.
- m) Considerar y aprobar el valor de los derechos pecuniarios que la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CENTRO SUPERIOR, UNICUCES, puede cobrar por los servicios académicos.
- n) Actuar como autoridad disciplinaria de última instancia según lo que prevean los reglamentos.
- o) Delegar en el Rector las funciones que considere conveniente.
- p) Las demás funciones que no estén expresamente determinadas para el Consejo de Fundadores u otro cuerpo colegiado y que sean acordes con los objetivos de la Institución.

ARTÍCULO 31°. El Consejo Superior se reunirá dos veces al año en sesión ordinaria. Sus deliberaciones se consignarán en actas y sus decisiones constarán en Acuerdos, cuando así lo determine el mismo Consejo. Las sesiones extraordinarias del Consejo Superior serán convocadas por su Presidente, o a solicitud de tres Consejeros.

ARTÍCULO 32°. Constituye quorum ordinario para deliberar y tomar decisiones, un número no inferior a la mitad más uno del total de los integrantes del Consejo, salvo lo que para casos especiales dispongan los presentes Estatutos.

CAPÍTULO OCTAVO DEL RECTOR

ARTÍCULO 33°. El Rector es el Representante Legal de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CENTRO SUPERIOR, UNICUCES, responsable de su dirección académica y administrativa, conforme a la Ley y a los estatutos. Es nombrado por el Consejo de Fundadores por un término de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido. Sus actos se denominan Resoluciones.

ARTÍCULO 34°. Durante las ausencias temporales del Rector por enfermedad, licencias, viajes al exterior, o cualquier otra circunstancia no prevista, sus funciones administrativas y académicas serán ejercidas por el Vice-Rector Académico, o en su defecto por la persona que designe el Consejo de Fundadores.

ARTÍCULO 35°. Para ser Rector de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CENTRO SUPERIOR, UNICUCES, se requiere ser ciudadano colombiano, mayor de treinta (30) años, acreditar título universitario y experiencia profesional no menor a cinco (5) años.

ARTÍCULO 36°. Son funciones del Rector las siguientes:

- a) Dirigir las actividades de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CENTRO SUPERIOR, UNICUCES, y ejercer la representación legal de la misma, directamente o por medio de apoderados cuando la Ley lo exija.
- b) Asistir a las sesiones del Consejo de Fundadores, participar en el Consejo Superior y ejecutar las decisiones generadas por dichos Consejos.
- c) Cumplir y hacer cumplir las normas legales, estatutos y reglamentos de la Corporación.
- d) Nombrar, remover o trasladar al personal administrativo y docentes de la Institución, con excepción de aquellos funcionarios cuya designación corresponde al Consejo de Fundadores o al Consejo Superior.

- e) Someter a consideración del Consejo Superior los planes y proyectos institucionales, así como los proyectos de reformas de los reglamentos docente, estudiantil, y de bienestar universitario.
- f) Presentar a consideración del Consejo Superior los proyectos de presupuesto, los de modificación al mismo, y ejecutarlos una vez aprobados por el Consejo de Fundadores.
- g) Presentar al Consejo de Fundadores los estados financieros de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CENTRO SUPERIOR, UNICUCES, para su aprobación.
- h) Presentar anualmente al Consejo de Fundadores un informe de actividades.
- i) Responder por la adecuada administración y conservación del patrimonio y rentas de la Corporación.
- j) Evaluar la marcha de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CENTRO SUPERIOR, UNICUCES, y presentar informes con la periodicidad que le señale el Consejo de Fundadores.
- k) Designar, contratar y administrar el recurso humano de la Institución, excepto los cargos reservados al Consejo de Fundadores y al Consejo Superior.
- l) Autorizar el otorgamiento de los títulos académicos y firmar los diplomas que los acreditan.
- m) Presidir las ceremonias y actos solemnes de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CENTRO SUPERIOR, UNICUCES, por sí o por medio de delegados.
- n) Suscribir los convenios y contratos de acuerdo con sus competencias.
- o) Proponer al Consejo Superior, previo concepto del Consejo Académico, la creación, modificación y supresión de programas académicos conducentes al otorgamiento de títulos, así como el desarrollo en otras ciudades, de programas en las modalidades presencial, semi-presencial, virtual y a distancia, de educación continuada y los programas de proyección social y extensión.
- p) Adelantar ante las autoridades competentes, los trámites necesarios para desarrollar los programas académicos y para notificarlos, según sea el caso.
- q) Las demás que le correspondan de acuerdo con las Leyes, los presentes Estatutos y los reglamentos.

ARTÍCULO 37°. El cargo de Rector es incompatible con el ejercicio simultáneo de otro cargo de tiempo completo en empresas públicas o privadas.

ARTÍCULO 38°. No podrá desempeñar la Rectoría de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CENTRO SUPERIOR, UNICUCES, la persona que haya sido judicialmente condenada por delitos comunes, faltas disciplinarias gravísimas o graves, o declarado responsable fiscalmente por algún ente de control y vigilancia.

ARTÍCULO 39°. Son causales de remoción del cargo de Rector:

- a) Abandono injustificado del cargo.
- b) Incumplimiento de las obligaciones estatutarias, reglamentarias y legales.
- c) Recaer sobre él sentencia privativa de la libertad por delito común, o sancionada por faltas disciplinarias gravísimas o graves, o declarado responsable fiscalmente por entes de control y vigilancia.
- d) Por actos contrarios a la moral pública y a las buenas costumbres.

CAPÍTULO NOVENO DEL CONSEJO ACADÉMICO

ARTÍCULO 40°. El Consejo Académico es un organismo de dirección, coordinación y asesoría académica, el cual estará integrado por los siguientes miembros con voz y voto:

- a) El Rector
- b) Los Vicerrectores o quienes hagan sus veces
- c) Los Directores Académicos de Programas
- d) El Director de Investigaciones
- e) Un Representante de los docentes o su suplente, elegidos por el profesorado de la misma
- f) Un Representante de los estudiantes o su suplente, elegidos por la comunidad estudiantil.

Parágrafo 1. El Consejo Superior determinará los requisitos que deben reunir los representantes de los docentes y de los estudiantes, y los procedimientos para su elección.

Parágrafo 2. El Consejo Académico será presidido por el Rector y en su ausencia por el Vicerrector Académico. Actuará como Secretario del Consejo Académico, el Secretario General de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CENTRO SUPERIOR, UNICUCES, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 41°. El Consejo Académico se reunirá ordinariamente una vez al mes por convocatoria de su Presidente y extraordinariamente a solicitud de tres (3) de sus miembros.

ARTÍCULO 42°. El Consejo Académico podrá deliberar con la presencia de mínimo la mitad más uno de sus integrantes y decidir por mayoría de los que se encuentren presentes.

ARTÍCULO 43°. Son funciones del Consejo Académico:

- a) Presentar, por intermedio del Rector, al Consejo Superior para su estudio y aprobación los planes académicos, docentes, investigativos y de proyección social.
- b) Estudiar y proponer al Consejo Superior, por intermedio del Rector, la creación, modificación o supresión de programas académicos en las modalidades presencial, semi-presencial, virtual y a distancia y el desarrollo de los mismos en otras ciudades.
- c) Definir los contenidos curriculares, la metodología de enseñanza y determinar los recursos necesarios para la docencia.
- d) Conceptuar sobre la adopción y reforma de los Reglamentos Estudiantil, Docente y de Bienestar Universitario.
- e) Conocer de los recursos cuya aplicación le esté reservada por el reglamento estudiantil y docente.
- f) Asesorar a las dependencias académicas en el desarrollo de sus actividades así como en la evaluación periódica de los diferentes programas de estudio.
- g) Señalar las directrices sobre el desarrollo de la actividad investigativa y de proyección social.
- h) Velar por la oportuna asignación de los recursos docentes y físicos requeridos por las unidades académicas.
- i) Resolver sobre los asuntos de orden académico que estatutariamente no correspondan a otros órganos colegiados o directivos.
- j) Darse su propio reglamento.
- k) Las demás que le correspondan en el campo académico y no estén expresamente asignadas a otra autoridad.

6775

**CAPITULO DÉCIMO
DEL CONSEJO ADMINISTRATIVO**

ARTÍCULO 44°. El Consejo Administrativo es un organismo de dirección, coordinación y asesoría académica y administrativa, el cual estará integrado por los siguientes miembros con voz y voto:

- a) El Rector
- b) Los Vicerrectores o quienes hagan sus veces
- c) El Secretario General
- d) El Director de Servicios Administrativos y Docentes
- e) El Director de Planeación y Desarrollo
- f) El Jefe de Personal

ARTÍCULO 45°. Son funciones del Consejo Administrativo:

- a) Proponer y aprobar políticas administrativas para la buena marcha de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CENTRO SUPERIOR, UNICUCES.
- b) Sugerir al Consejo Superior la creación, reestructuración o supresión de unidades y cargos administrativos.
- c) Elaborar el reglamento del personal administrativo y de servicios, los manuales de requisitos y funciones y los procedimientos administrativos que debe aprobar el Consejo Superior.
- d) Estudiar y proponer las medidas disciplinarias aplicables al personal de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CENTRO SUPERIOR, UNICUCES.
- e) Asesorar al Rector en la consecución y selección de personal.
- f) Velar por la conservación y adecuada utilización de los recursos físicos y materiales de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CENTRO SUPERIOR, UNICUCES.
- g) Controlar la oportuna entrega de los recursos para la realización de los diferentes planes de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CENTRO SUPERIOR, UNICUCES.
- h) Darse su propio reglamento.
- i) Las demás que se deriven de los presentes Estatutos y le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza de sus funciones.

ARTÍCULO 46°. El Consejo Administrativo se reunirá, previa convocatoria del Rector, cada tres (3) meses, o cuando éste lo considere necesario.

**CAPITULO DÉCIMO PRIMERO
DEL REVISOR FISCAL**

ARTÍCULO 47°. El Revisor Fiscal de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CENTRO SUPERIOR, UNICUCES, y su suplente serán nombrados por el Consejo de Fundadores para un período de un año, pudiendo ser reelegido y deberá ser Contador Público o una persona jurídica especializada. Cuando se designe una empresa, ésta deberá nombrar un Contador Público para desempeñar el cargo. En caso de falta del titular, actuará el suplente. El Revisor Fiscal no podrá desempeñar en la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CENTRO SUPERIOR, UNICUCES, ningún otro cargo.

ARTÍCULO 48°. El Revisor Fiscal desempeñará las siguientes funciones:

- a) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan, se ajusten a los presentes Estatutos, a las decisiones del Consejo de Fundadores, del Consejo Superior y del Rector.
- b) Informar por escrito al Consejo de Fundadores o al Rector, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la institución y en el desarrollo de sus actividades administrativas.
- c) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las instituciones de educación superior y rendirles los informes que le sean solicitados.
- d) Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CENTRO SUPERIOR, UNICUCES, y las actas de reuniones del Consejo de Fundadores y del Consejo Superior y porque se conserven debidamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- e) Revisar los bienes e inventarios de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CENTRO SUPERIOR, UNICUCES, y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.
- f) Rendir ante el Consejo de Fundadores un informe de su gestión, el cual debe contener su aprobación o desaprobación sobre el balance general y los estados de pérdidas y ganancias.
- g) Rendir ante el Consejo de Fundadores los informes que le solicite.
- h) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
- i) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes y los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 49°. No podrán ejercer el cargo de Revisor Fiscal o suplente del mismo:

- a) Los miembros o empleados de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CENTRO SUPERIOR, UNICUCES.
- b) Quienes estén ligados por matrimonio, unión libre o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad con los miembros de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CENTRO SUPERIOR, UNICUCES, o los empleados de la misma.

**CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DEL PATRIMONIO Y SU ADMINISTRACIÓN**

ARTÍCULO 50°. El patrimonio de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CENTRO SUPERIOR, UNICUCES, está constituido por:

- a) Los aportes de los Fundadores.
- b) Los aportes o donaciones que reciba de personas naturales o jurídicas.
- c) Los recursos y excedentes económicos que obtenga en desarrollo de sus actividades institucionales.
- d) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título.

ARTÍCULO 51°. El Rector es el responsable de la administración del patrimonio de la Corporación, de acuerdo con sus competencias y atribuciones.

ARTÍCULO 52°. Los bienes de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CENTRO SUPERIOR, UNICUCES, no pueden destinarse, en todo o en parte, a fines distintos de los autorizados en los estatutos, sin perjuicio de utilizarlos para acrecentar su patrimonio y rentas, con miras al mejor logro de sus objetivos.

ARTÍCULO 53°. Los bienes y rentas de la institución son de su exclusiva propiedad y ni ellos ni su administración podrán confundirse con los de sus fundadores y demás miembros de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CENTRO SUPERIOR, UNICUCES.

CAPITULO DÉCIMO CUARTO DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 54°. La CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CENTRO SUPERIOR, UNICUCES, podrá ser disuelta y liquidada en los siguientes casos:

- a) Cuando transcurridos dos (2) años contados a partir del otorgamiento de personería jurídica, no hubiere iniciado reglamentariamente sus actividades académicas.
- b) Cuando se cancele su personería jurídica
- c) Por la disminución en la demanda de los servicios que presta y que a juicio del Consejo de Fundadores, cause una significativa reducción en sus rentas e ingresos que impidan su normal funcionamiento.
- d) Cuando por circunstancias económicas o de otra índole le sea improbable cumplir su objetivo.
- e) Por grave conflicto que perturbe la paz interna o el orden público e impida el desarrollo de sus objetivos a juicio del Consejo de Fundadores.
- f) Por el acuerdo de por lo menos las dos terceras partes de los miembros del Consejo de Fundadores en dos sesiones, entre las cuales, deberán transcurrir no menos de treinta (30) días.

ARTÍCULO 55°. Acordada la disolución de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CENTRO SUPERIOR, UNICUCES, por las causales contempladas en el artículo anterior, el Consejo de Fundadores nombrará un liquidador y su respectivo suplente, quien deberá proceder a su liquidación, conforme a las normas del Código de Comercio, en lo pertinente. El resultado de la liquidación será aprobado por el Consejo de Fundadores.

El remanente de los bienes, si lo hubiere, pasará a la(s) institución(es) de educación superior, sin ánimo de lucro, que señale el Consejo de Fundadores.

Parágrafo. En caso de disolución de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CENTRO SUPERIOR, UNICUCES, el Consejo de Fundadores deberá prever la forma como reubicará a los estudiantes, con el fin de salvaguardar sus derechos.

CAPITULO DÉCIMO QUINTO CALIDADES PARA EL DESEMPEÑO DE CARGOS DIRECTIVOS Y RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 56°. Los Vicerrectores de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CENTRO SUPERIOR, UNICUCES, deberán reunir las mismas calidades que se requieren para el ejercicio del cargo de Rector. Los demás directivos académicos o administrativos deberán poseer título profesional universitario y acreditar experiencia administrativa y académica según el área de desempeño, no inferior a un (1) año.

ARTÍCULO 57°. No podrán ser miembros de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CENTRO SUPERIOR, UNICUCES, las personas naturales o jurídicas que hayan sido sancionadas por las autoridades nacionales por violación de las disposiciones legales sobre educación superior y persistan en la infracción, se hallen en interdicción judicial o suspendida en el ejercicio de su profesión o excluida de ellas.

ARTÍCULO 58°. El Rector, los Vicerrectores y el personal directivo de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CENTRO SUPERIOR, UNICUCES, no podrán ejercer sus cargos ni ser elegidos para los mismos cuando se hallen en interdicción judicial, suspendidos en el ejercicio de su profesión o excluidos de ella, o no hayan observado una intachable conducta moral.

ARTÍCULO 59°. Será incompatible con el ejercicio de un cargo en la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CENTRO SUPERIOR, UNICUCES, y constituye causal de mala conducta solicitar o aceptar directamente o por interpuesta persona, dádivas o comisiones como retribución por actos inherentes a su cargo o por la adquisición de bienes y servicios para la institución.

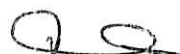
CAPITULO DÉCIMO SEXTO DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN, INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

ARTÍCULO 60°. Los presentes estatutos sólo podrán ser reformados con la aprobación del Consejo de Fundadores de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CENTRO SUPERIOR, UNICUCES, mediante el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, con derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 61°. Toda reforma estatutaria deberá ser aprobada en dos (2) debates por el Consejo de Fundadores, entre los cuales medien por lo menos cinco (5) días calendario de antelación.

ARTÍCULO 62°. Ninguna reforma estatutaria de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CENTRO SUPERIOR, UNICUCES, aprobada por el Consejo de Fundadores mediante el procedimiento anteriormente señalado, podrá entrar en vigencia sin que cumpla además, con todos los trámites establecidos en las normas legales que rijan la materia.

ARTÍCULO 63°. De conformidad con lo señalado en estos estatutos corresponde al Consejo de Fundadores interpretar los presentes Estatutos de acuerdo con los principios, fines y objetivos institucionales, así como dirimir las controversias que se

puedan presentar en su aplicación, para lo cual se conformará una Comisión de Interpretación que estará integrada por tres (3) miembros del Consejo, uno de los cuales debe ser fundador."

ARTÍCULO CUARTO: Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio el contenido de la presente resolución al Representante Legal de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CENTRO SUPERIOR o a su apoderado, haciéndole saber que contra esta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La reforma estatutaria que se ratifica mediante el presente acto administrativo debe ser ampliamente divulgada a toda la comunidad educativa de la Institución.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los

31 MAYO 2013

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,


PATRICIA DEL PILAR MARTINEZ BARRIOS

Proyecto,
Revisor

Jorge Hernando Beltrán Cuéllar, Profesional Especializado de la Subdirección de Inspección y Vigilancia
Diego Buitrago Navarro, Coordinador de la Subdirección de Inspección y Vigilancia
Juan Guillermo Plata Plata, Subdirector de Inspección y Vigilancia
Alexandra Hernández Moreno, Directora de Calidad para la Educación Superior
Carlos David Rocha Avendaño, Asesor del Despacho de la Viceministra de Educación Superior

